PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

Ruc/código : 20601519179 Fecha de envío : 08/02/2023

Nombre o Razón social : JJK-WIL S.A.C. Hora de envío : 19:47:24

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

SE SOLICITA QUE SE CONSIDERAN SERVICIOS SIMILARES TAMBIEN DE MANTENIMIENTO RUTINARIOS CON

INTERVENCION EN CARRETERAS Y/O VÍAS NACIONALES.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 6.15 Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El organo encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, que la experiencia del postor es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, de la transacción habitual de un bien, servicio u obra que constituye el giro de negocio en el mercado, siendo que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar y que diferencia la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor, mayor confiabilidad brindará en los resultados de las prestaciones a recibir. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido aquellas prestaciones que resultan similares al objeto de contratación, las cuales se encuentran directamente relacionadas a las actividades a realizar durante la ejecución del servicio de acuerdo a la información del expediente aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la definición de los servicios similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el organo encargado de las contrataciones, no acoge la observación del participante, ratificando lo señalado en los términos de referencia. No obstante, debe tenerse en cuenta que la evaluación de la oferta es integral y por tanto, todos los documentos que la conforman deben guardar concordancia con lo realmente propuesto por el postor, en ese sentido, se aceptara si estas contienen actividades o trabajos vinculadas, consignadas dentro de la definición de servicios similares. Ver PRONUNCIAMIENTO Nº 1078-2019/OSCE-DGR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

Ruc/código : 20513539861 Fecha de envío : 08/02/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS GENERALES FIVA E.I.R.L. Hora de envío : 20:37:13

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

se solicita al comite de seleccion aclarar la antiguedad de la camioneta 4X4 (Equipamiento estrategico) para ña presentacion de propuesta.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: A Literal: A.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El organo encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la consulta formulada por el participante, se aclara que en los términos de referencia no se ha establecido antigüedad para la acreditación de equipamiento estratégico camioneta 4x4, por lo se aceptara el vehículo sin límite de antigüedad.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el organo encargado de las contrataciones, aclara que no se ha establecido antigüedad para la acreditación de equipamiento estratégico camioneta 4x4.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión: 13/02/2023 07:02

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

Ruc/código : 20513539861 Fecha de envío : 08/02/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS GENERALES FIVA E.I.R.L. Hora de envío : 20:37:13

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

De la revision de las bases se observa que en la formación academica del personal clave, no indica que formación academica debe terner el personal solicitado, se solicita aclarar la rama a la que el profesional debe pertenecer, y confirmar si sera un Ingeniero Civil.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: A Literal: A.2 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El organo encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, se indica que en el numeral 6.3 de los términos de referencia y en la página 25 de las bases del procedimiento de selección indica la formación académica requerida para el personal clave ingeniero residente.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el organo encargado de las contrataciones, no acoge la observación del participante, ratificando lo señalado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

Ruc/código : 20513539861 Fecha de envío : 08/02/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS GENERALES FIVA E.I.R.L. Hora de envío : 20:37:13

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se solicita al comite de selección Incluir la experiencia en ejecución de Obras de pavimentacion como experiencia del Personal Clave - Residente de Obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: A Literal: A.3 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El organo encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, que la "experiencia" - que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado - es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido aquellas prestaciones que resultan similares al objeto de contratación, las cuales se encuentran directamente relacionadas a las actividades a realizar durante la ejecución del servicio de acuerdo a la información del expediente aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la definición de los servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el organo encargado de las contrataciones, no acoge la observación del participante, ratificando lo señalado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

Ruc/código : 20513539861 Fecha de envío : 08/02/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS GENERALES FIVA E.I.R.L. Hora de envío : 20:37:13

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Solicitamos AMPLIAR la experiencia del Postor en ejecucipon de Obras similares, de este modo daria mas chances a participar a diferentes postores los cuales cuenten con la experiencia requerida.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El organo encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, que la experiencia del postor es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, de la transacción habitual de un bien, servicio u obra que constituye el giro de negocio en el mercado, siendo que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar y que diferencia la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor, mayor confiabilidad brindará en los resultados de las prestaciones a recibir. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido aquellas prestaciones que resultan similares al objeto de contratación, las cuales se encuentran directamente relacionadas a las actividades a realizar durante la ejecución del servicio de acuerdo a la información del expediente aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la definición de los servicios similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el organo encargado de las contrataciones, no acoge la observación del participante, ratificando lo señalado en los términos de referencia. No obstante, debe tenerse en cuenta que la evaluación de la oferta es integral y por tanto, todos los documentos que la conforman deben guardar concordancia con lo realmente propuesto por el postor, en ese sentido, se aceptara si estas contienen actividades o trabajos vinculadas, consignadas dentro de la definición de servicios similares. Ver PRONUNCIAMIENTO Nº 1078-2019/OSCE-DGR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

Ruc/código : 20513539861 Fecha de envío : 08/02/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS GENERALES FIVA E.I.R.L. Hora de envío : 20:37:13

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se solicita al comite de selección incluir las Obras de Pavimentación Urbana como experiencia similar, de este modo daria mas chances a participar a diferentes postores a participar en el proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El organo encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, que la experiencia del postor es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, de la transacción habitual de un bien, servicio u obra que constituye el giro de negocio en el mercado, siendo que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar y que diferencia la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor, mayor confiabilidad brindará en los resultados de las prestaciones a recibir. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido aquellas prestaciones que resultan similares al objeto de contratación, las cuales se encuentran directamente relacionadas a las actividades a realizar durante la ejecución del servicio de acuerdo a la información del expediente aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la definición de los servicios similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el organo encargado de las contrataciones, no acoge la observación del participante, ratificando lo señalado en los términos de referencia. No obstante, debe tenerse en cuenta que la evaluación de la oferta es integral y por tanto, todos los documentos que la conforman deben guardar concordancia con lo realmente propuesto por el postor, en ese sentido, se aceptara si estas contienen actividades o trabajos vinculadas, consignadas dentro de la definición de servicios similares. Ver PRONUNCIAMIENTO Nº 1078-2019/OSCE-DGR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

 Ruc/código :
 20609230593
 Fecha de envío :
 09/02/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA MYL E.I.R.L. Hora de envío : 21:02:00

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

No figura el costo del proceso, el cual es requisitos indispensables para la transparencia y igualdad de participación entre los postores

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019/OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El órgano encargado de las contrataciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y las bases estandarizadas vigentes, aclara que en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, el valor estimado del procedimiento de selección no es público, por ende, los postores formulan su oferta en base al valor de mercado. Por lo expuesto, el órgano encargado de las contrataciones no acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

Ruc/código : 20609230593 Fecha de envío : 09/02/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA MYL E.I.R.L. Hora de envío : 21:02:00

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Las bases subidas en el sistema no cumplen con las bases estandarizadas publicadas por el OSCE, a lo cual acarrea a la nulidad del proceso de selección

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA 001-2019/OSCE ART 44 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El órgano encargado de las contrataciones, aclara que las bases del procedimiento de selección han sido elaboradas conforme a lo establecido en las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE., vigente a partir del 28 de octubre de 2022. Por lo expuesto, el órgano encargado de las contrataciones no acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 13/02/2023 07:02

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

 Ruc/código :
 20600279425
 Fecha de envío :
 09/02/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO F & H S.A.C.
 Hora de envío :
 22:24:06

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Numeral 6.4 dice San Miguel, siendo un mantenimiento de la zona de Conin No se identifican los tramos con precisión, no

hay georeferenciación

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y Art. 3 de la Ley Nº 27446

Análisis respecto de la consulta u observación:

El organo encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto al primer extremo de la observación formulada por el participante, de la revisión de los términos de referencia y bases de procedimiento de selección, se observa que debido a un error de digitación se consignó erróneamente el nombre de la localidad en el numeral 6.4, por lo que se procederá a realizar la corrección de los términos de referencia, precisando la localidad de Conin.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones, acoge el primer extremo de la observación del participante, procediendo a realizar la corrección al momento de la integración de bases.

Respecto al segundo extremo de la observación formulada por el participante, de la revisión de los términos de referencia y bases de procedimiento de selección, si se encuentran identificados los tramos, las partidas y metrados de las actividades a realizar, sin embargo, con la finalidad de que los postores puedan formular correctamente sus ofertas, se precisa la georreferenciación de las actividades a intervenir, incluidas en el expediente:

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones, no acoge el segundo extremo de la observación del participante, sin embargo con la finalidad de que los postores puedan formular correctamente sus ofertas, se adjuntara junto con las bases integradas el informe del área usuaria donde se indica la georreferenciación de las actividades a intervenir, incluidas en el expediente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 6.4, de los términos de referencia y bases administrativas se realizará la corrección precisando la localidad de Conin.

Fecha de Impresión:

13/02/2023 07:02

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

 Ruc/código :
 20600279425
 Fecha de envío :
 09/02/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO F & H S.A.C.
 Hora de envío :
 22:24:06

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

En el numeral IV dice "de acuerdo al expediente técnico definitivo aprobado", siendo así se solicita la publicación del expediente técnico por ser un documento público

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y Art. 3 de la Ley Nº 27446

Análisis respecto de la consulta u observación:

El órgano encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: ¿Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.¿, de lo expuesto, se concluye que la publicación del expediente, solo aplica para los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución de una obra, y siendo el objeto de contratación del procedimiento de selección la contratación de un servicio, no corresponde la publicación.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones, no acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

Ruc/código : 20607918814 Fecha de envío : 09/02/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION E INVERSIONES CERRO AZUL DE A & A Hora de envío : 23:46:05

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que el sistema de Contratación es a Precios Unitarios, además que en las Bases del procedimiento se hace referencia a que el Servicio se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, solicitamos se publique el Expediente al que se hace referencia, ello con la finalidad de tener información como: las especificaciones técnicas, planos, etc. Para poder elaborar una oferta económica coherente.

Hacemos referencia al Principio de TRANSPARENCIA de la Ley 30225, la cual menciona que las las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02, Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El órgano encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: ¿Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.¿, de lo expuesto, se concluye que la publicación del expediente, solo aplica para los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución de una obra, y siendo el objeto de contratación del procedimiento de selección la contratación de un servicio, no corresponde la publicación, así mismo se indica que en los términos de referencia y bases del procedimiento de selección, se encuentran identificados los tramos, las partidas y metrados de las actividades a realizar, con la finalidad de que los postores puedan formular correctamente sus ofertas.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones, no acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

Ruc/código : 20607918814 Fecha de envío : 09/02/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION E INVERSIONES CERRO AZUL DE A & A Hora de envío : 23:46:05

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del Personal Clave (Ingeniero Residente), observamos que no se toma en cuenta la experiencia obtenida como: Jefe de Mantenimiento, teniendo en cuenta que las funciones son similares a lo solicitado, en la mayoría de los casos al profesional en servicios similares se le denomina JEFE DE MANTENIMIENTO.

Hacemos referencia al Principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA de la Ley 30225, la cual menciona que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6.15 Literal: A.3 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02, Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El órgano encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, resulta coherente considerar la experiencia obtenida como jefe de mantenimiento, para acreditar la experiencia mínima del ingeniero residente, por lo que se procederá a modificar los términos de referencia, incluyendo la experiencia obtenida como jefe de mantenimiento.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones, acoge la observación del participante, por lo que se procederá a modificar las bases administrativas, incluyendo la experiencia obtenida como jefe de mantenimiento al momento de la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en las bases administrativas la experiencia obtenida como jefe de mantenimiento, para acreditar la experiencia mínima del ingeniero residente.

Fecha de Impresión:

13/02/2023 07:02

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

Ruc/código : 20607918814 Fecha de envío : 09/02/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION E INVERSIONES CERRO AZUL DE A & A Hora de envío : 23:46:05

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Respecto a la denominación de Servicios similares, observamos que se está limitando la libre participación de postores al no considerar: la Ejecución de Mantenimientos Periódicos y/o Rutinarios en Carreteras Departamentales y/o Nacionales no pavimentadas. Teniendo en cuenta que la infraestructura vial es similar al objeto de la Convocatoria. Solicitamos se incluya en las Bases Integradas como servicios similares: Mantenimientos Periódicos y/o Rutinarios en Carreteras Departamentales y/o Nacionales no pavimentadas.

De lo contrario se estaría vulnerando el Principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA de la Ley 30225, la cual menciona que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.15 Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02, Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El órgano encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, que la experiencia del postor es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, de la transacción habitual de un bien, servicio u obra que constituye el giro de negocio en el mercado, siendo que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar y que diferencia la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor, mayor confiabilidad brindará en los resultados de las prestaciones a recibir. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido aquellas prestaciones que resultan similares al objeto de contratación, las cuales se encuentran directamente relacionadas a las actividades a realizar durante la ejecución del servicio de acuerdo a la información del expediente aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la definición de los servicios similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones, no acoge la observación del participante, ratificando lo señalado en los términos de referencia. No obstante, debe tenerse en cuenta que la evaluación de la oferta es integral y por tanto, todos los documentos que la conforman deben guardar concordancia con lo realmente propuesto por el postor, en ese sentido, se aceptara si estas contienen actividades o trabajos vinculadas, consignadas dentro de la definición de servicios similares. Ver PRONUNCIAMIENTO Nº 1078-2019/OSCE-DGR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA

EN EL CENTRO POBLADO DE CONÍN, DISTRITO DE PONTO ¿ HUARI - ANCASH"

Ruc/código : 20607918814 Fecha de envío : 09/02/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION E INVERSIONES CERRO AZUL DE A & A Hora de envío : 23:46:05

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Sobre la formación del Ingeniero Residente, observamos que se está considerando la carrera de Ingeniería Agrícola, lo que estaría poniendo en riesgo la adecuada ejecución del Servicio, debido a que por formación la mencionada carrera se aboca a la Industria Agrícola, lo que nada tiene que ver con el Objeto de la Convocatoria. Solicitamos suprimir: Ingeniero Agrícola.

Teniendo en cuenta que el Principio de EFICACIA Y EFICIENCIA menciona que, El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.3 Literal: Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02, Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El órgano encargado de las contrataciones, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, resulta coherente suprimir la carrera de ingeniería agrícola, de la formación académica requerida para el ingeniero residente, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del servicio, por lo que se procederá a modificar los términos de referencia, suprimir la carrera de ingeniería agrícola.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones, no acoge la observación del participante, por lo que se suprimirá la carrera de ingeniería agrícola al momento de la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá de las bases administrativas la carrera de ingeniería agrícola, de la formación académica requerida para el ingeniero residente.

Fecha de Impresión: 13/02/2023 07:02